**PROTOCOLO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIONES**

**EXCEPCIONALES DE LA LEY Nº 3288**

El presente Protocolo establece el procedimiento para solicitar la autorización excepcional de aplicaciones terrestres y aéreas de plaguicidas y productos conforme lo regulado en la Ley Nº 3288, que establece el régimen de Gestión Integral de Plaguicidas.

Que dichas autorizaciones son las previstas en el artículo 5 incisos 8, 9 y 14 de la referida normativa, que expresamente establece restricciones en torno a las aplicaciones aéreas, terrestres y en establecimientos emplazados en área rural cuando los mismos se encuentren en funcionamiento.

A continuación, se mencionan los escenarios a analizar por la Comisión Interdisciplinaria:

1. Aplicaciones aéreas comprendidas desde los 1000 metros de finalización del área urbana hasta una distancia de 3.000 metros, es decir, aplicaciones áreas de plaguicidas y productos dentro de esos 2.000 metros.
2. Aplicaciones de plaguicidas y productos de uso agrícola para tratamiento de grano almacenado en área urbana y periurbana.
3. Aplicaciones terrestres de plaguicidas y productos de uso agrícola desde el límite de finalización del área urbana y hasta una distancia de 500 metros.
4. Aplicaciones de plaguicidas y productos de uso agrícola sobre establecimientos emplazados en el área rural, que se encuentren en funcionamiento y/o habitados.

La autorización será otorgada por la Comisión Interdisciplinaria creada a tal efecto en el artículo 20 de la Ley Nº 3288, previa intervención y recomendación de la aplicación por parte del Municipio y/o Comisión de Fomento según la localización del pedido de autorización excepcional, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 de la referida regulación.

**CAPÍTULO I: DE LA SOLICITUD**

 **Artículo 1: Solicitud:** El productor que desea solicitar una autorización excepcional deberá completar el formulario de “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIÓN DEL ART. 5° INC. 8) 9) y 14)”, disponible en la página web del Ministerio de la Producción y que forma parte del Anexo I del presente Protocolo. No se admitirán solicitudes que no cumplan con el procedimiento y requisitos indicados.

**Artículo 2: De los datos:** Los datos requeridos en el formulario revisten carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completados sin omitir ni falsear ningún dato, quedando sujetos los infractores a las sanciones previstas por la Ley N° 3288. No se recibirán copias que contengan campos vacíos.

Los datos que deben ser consignados son:

Datos personales del solicitante (nombre y apellido o razón social, DNI, CUIT, domicilio, correo electrónico para notificaciones)

1. Inscripción en REPRAGO
2. Inscripción en RENSPA
3. Localización del predio (datos catastrales y registrales)
4. Asesor técnico
5. Receta de aplicación
6. Registro de la máquina de aplicación
7. Plan de trabajo (producto a aplicar, dosis, cultivo, día, condiciones meteorológicas).

 **Artículo 3: Presentación:** El interesado deberá presentar el formulario completo y por triplicado ante la autoridad jurisdiccional competente (Municipio y/o Comisión de Fomento), adjuntando la siguiente documentación:

1. Certificado de matriculación del asesor técnico expedida por el Colegio Profesional correspondiente de la Provincia de La Pampa.
2. Croquis y/o imagen satelital, indicando la superficie a tratar y distancias mínimas en cumplimiento con la normativa vigente.

 **CAPÍTULO II: DE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL**

**Artículo 4: De la intervención de la Autoridad Jurisdiccional:** El Municipio y/o Comisión de Fomento recibirá la solicitud del interesado y le asignará el “Número de Solicitud”, dato que permitirá la trazabilidad entre los formularios del Anexo I y II y que deberá ser consignado, en el caso de aprobarse la solicitud excepcional, en el cierre de la aplicación.

 **Artículo 5: Plazos:** La Autoridad Jurisdiccional deberá expedirse en el término de 24 horas hábiles. A tal efecto completará el formulario denominado “Autoridad Jurisdiccional”, que forma parte del Anexo II del presente Protocolo, disponible en el sitio web del Ministerio de la Producción.

**Artículo 6: Informe de la Autoridad Jurisdiccional:** Los datos requeridos en el formulario “Autoridad jurisdiccional”, revisten carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completados sin omitir ni falsear ningún dato, quedando sujetos los infractores a las sanciones previstas por la Ley N° 3288. El referido formulario emitirá un informe que consigne, de manera fundada, si sugiere la aprobación o el rechazo de la aplicación. Dicho informe debe indicar la viabilidad técnica-ambiental de la aplicación. **Artículo 7: Decisión favorable:** Es condición necesaria e inexcusable para la continuidad del trámite ante la Comisión Interdisciplinaria que la Autoridad Jurisdiccional se expida de manera favorable aconsejando la aplicación.

**Artículo 8: Remisión:** La Autoridad Jurisdiccional interviniente deberá remitir a la Comisión Interdisciplinaria a través del correo electrónico comisionley3288@gmail.com, la solicitud de autorización excepcional con la siguiente documentación e información:

1. En el asunto del correo deberá consignarse **"Solicitud de Autorización de Excepción -Localidad - Número de Solicitud asignado al trámite".**
2. Formulario completo escaneado de “Solicitud de Autorización de Excepción”, firmado por el interesado.
3. Formulario completo escaneado de “Autoridad Jurisdiccional”, firmado por la autoridad Municipal y/o de la Comisión de Fomento y el asesor técnico de dicha autoridad.
4. Certificados de matriculación de los asesores técnico expedida por el Colegio Profesional correspondiente de La Pampa.

**CAPÍTULO III: COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA**

 **Artículo 9: De la Comisión Interdisciplinaria:** Recibida la documentación indicada en el artículo precedente, la Comisión Interdisciplinaria se expedirá, en el plazo de 72 horas hábiles, aprobando o rechazando la solicitud de autorización excepcional. Dicha resolución será comunicada al solicitante y a la Autoridad Jurisdiccional a los correos electrónicos denunciados oportunamente a través de los formularios “Solicitud de Autorización de Excepción” y “Autoridad Jurisdiccional”. Dicha comunicación tendrá validez de notificación fehaciente.

**Artículo 10: De la aprobación:** En caso de aprobarse la solicitud excepcional de la aplicación la Autoridad Jurisdiccional interviniente y el solicitante deberán completar el formulario denominado **“Cierre de Aplicación Excepcional”**, que forma parte del Anexo III del presente Protocolo, disponible en el sitio web del Ministerio de la Producción. Dicho formulario debe ser suscripto por el asesor técnico de la Autoridad Jurisdiccional y por el asesor técnico del solicitante y/o del aplicador.

Desde la aprobación de la solicitud de autorización de excepción el interesado contará con un plazo máximo de diez (10) días para efectivizar la aplicación. En caso de presentarse alguna situación de imposibilidad técnica para realizar la aplicación, deberá notificarse de inmediato dicha problemática a la Comisión vía correo electrónico indicado en el artículo 8.

**Artículo 11: Envío del formulario “Cierre de Aplicación Excepcional”:** Se deberá remitir el formulario al correo electrónico de la Comisión Interdisciplinaria indicado en el artículo 8 del presente Protocolo, consignándose en el asunto del correo **"Cierre de Aplicación Excepcional - Localidad- Número de Solicitud asignado al trámite",** contando con un plazo máximo de 24 horas de realizada la aplicación para remitir el referido formulario. La omisión de dicho requisito será causal de rechazo de futuras solicitudes por parte del productor.

**Artículo 12: De la denegación:** En caso de rechazarse la solicitud de autorización excepcional de aplicación no podrá iniciarse una nueva solicitud en los mismos términos y contenido a los anteriormente ya denegados.

 **CAPÍTULO IV: CONDICIONES DE APLICACIÓN**

**Artículo 13: De las condiciones y técnicas de la aplicación:**

**I. Antes de la Aplicación:**

1. En caso de viviendas cercanas al área de aplicación se deberá alertar a los ocupantes habitacionales.
2. En caso de establecimientos educativos cercanos al área de aplicación se deberá prever la realización en horario sin presencia de personal: no docente, estudiantes, docentes y/o directivos.
3. En caso de fábricas cercanas al área de aplicación ídem al punto 2.

 **II. Durante la Aplicación:** es requisito ineludible para realizar la aplicación autorizada que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La aplicación deberá realizarse con personal y maquinaria habilitados, en condiciones meteorológicas adecuadas, de conformidad al artículo 13 de la Ley Nº 3288 y cumplimentando la normativa vigente.
2. Contar con el equipo de protección personal y medidas de seguridad correspondiente.
3. Durante la aplicación deberá estar presente el asesor técnico de la Autoridad Jurisdiccional y el asesor técnico del productor y/o del aplicador.
4. El formulario “Cierre de Aplicación Excepcional”, deberá suscribirse por el asesor técnico de la Autoridad Jurisdiccional y el asesor del productor y/o del aplicador.